



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 06 de abril del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 129, en materia de justicia laboral, en los siguientes términos:

“MÉTODO DE TRABAJO

Esta **COMISIÓN DE JUSTICIA**, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe, establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA** se resume el objetivo de ésta.

III.- En el apartado **CONSIDERACIONES**, las y los integrantes de esta **COMISIÓN DICTAMINADORA**, expresaron los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente Dictamen.

ANTECEDENTES GENERALES

En sesión celebrada el día martes 01 de marzo del año 2022, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero de la Sexagésima Tercera Legislatura, tomó conocimiento de la Iniciativa con proyecto de Decreto, que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 129, en Materia de Justicia Laboral; presentada por el Mtro. Raymundo Casarrubias Vázquez, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero.



PODER LEGISLATIVO

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

Que fue recibida formalmente dicha iniciativa, el 03 de marzo del año 2022.

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Iniciativa con proyecto de Decreto, que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 129, en Materia de Justicia Laboral; tiene como objetivo regular sólo lo relativo al marco normativo necesario para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales que demanda la reforma constitucional en materia laboral, dada mediante decreto publicado el 24 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, asignándose a los órganos jurisdiccionales dependientes del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas la atribución de conocer y resolver los conflictos entre patrones y trabajadores.

De esta manera, se alinean las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero con el significativo mandato constitucional de impartir justicia laboral desde los poderes judiciales; y, asimismo, se avanza, desde el marco normativo, en la implementación de dicha reforma laboral en nuestra entidad.

CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA.- Esta **COMISIÓN DE JUSTICIA**, una vez que recibió el turno de la iniciativa, tuvo a bien estudiar la propuesta, en su contenido y consideró que los argumentos vertidos por el Mtro. Raymundo Casarrubias Vázquez, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero; son procedentes, de acuerdo a los siguientes antecedentes:

El 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral”.



PODER LEGISLATIVO

En virtud del citado decreto, la Carta Magna dispone, entre otras cosas las siguientes:

- la justicia laboral quedará a cargo del Poder Judicial de la Federación y de los poderes judiciales locales, según sean los conflictos de materia federal o local, respectivamente;
- procedimientos para garantizar la libertad de negociación colectiva y democracia en las organizaciones sindicales;
- la obligatoriedad de acudir a la instancia conciliatoria correspondiente antes de acudir a los tribunales laborales;
- la constitución de un organismo descentralizado de carácter federal, que además de llevar a cabo los procedimientos de conciliación en dicha materia, se encargue del registro de todas las asociaciones sindicales del país y del registro y depósito de los Contratos Colectivos de Trabajo y;
- la creación de centros de conciliación, especializados e imparciales, en las entidades federativas.

Asimismo, el artículo segundo transitorio del decreto en mención establece que las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a la citada reforma del apartado "A" del artículo 123 constitucional, deberán ser realizadas por el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Fue así que el 1° de mayo de 2019 se publicó el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva".

En este orden de ideas, en el régimen transitorio del citado decreto, se establece una serie de obligaciones y plazos para realizar la implementación de forma gradual, de tal manera que las instituciones responsables cuenten con el tiempo suficiente para planear e instrumentar exitosamente la Reforma Laboral en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDA.- ESTA DICTAMINADORA analizó los argumentos del proponente, que a la letra establecen:

"PRIMERO. Mediante decreto publicado el 24 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de los artículos



PODER LEGISLATIVO

107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, asignándose a los órganos jurisdiccionales dependientes del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas la atribución de conocer y resolver los conflictos entre patrones y trabajadores.

SEGUNDO. El 1° de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley Federal de la Defensoría Pública, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, previéndose la existencia y operación de centros de conciliación y tribunales laborales, estos últimos dentro del Poder Judicial; estableciéndose al efecto un plazo máximo de tres años, contados a partir de su entrada en vigor, para el inicio de actividades de dichos centros y tribunales laborales, previa publicación de la declaratoria correspondiente.

TERCERO. El 30 de junio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 776 por el que se Reforman Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el Ámbito del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se reformó el artículo 92 para establecer de forma expresa la atribución del Poder Judicial del Estado de Guerrero, de conocer y resolver controversias en materia laboral.

CUARTO. Las modificaciones constitucionales y legales anteriores hacen necesario reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, a fin de contemplar en dicho cuerpo normativo la atribución competencial de este poder para conocer y resolver controversias en materia laboral, así como la existencia, estructura orgánica y operación de los tribunales en tal ámbito, y demás normas necesarias para el adecuado funcionamiento de los mencionados tribunales.

En este sentido, las reformas y adiciones propuestas se circunscriben a regular sólo lo relativo al marco normativo necesario para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales que demanda la reforma constitucional en materia laboral, antes señalada.

De esta manera, se alinean las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero con el significativo mandato constitucional de impartir justicia laboral desde los poderes judiciales; y, asimismo, se avanza, desde el marco normativo, en la implementación de dicha reforma laboral en nuestra entidad.” (Sic.)

No pasa inadvertido para esta **COMISIÓN DE JUSTICIA**, que esta reforma laboral implica entre otras cosas, transitar del corporativismo actual a una democracia sindical efectiva, erradicar los contratos de protección -firmados a espaldas de los trabajadores- e instaurar una negociación colectiva auténtica en la que los contratos colectivos de trabajo y sus revisiones serán aprobados por mayoría, mediante voto personal, libre, directo y secreto”¹. De ahí la importancia de la reforma, pues significa

¹ <https://reformalaboral.stps.gob.mx/sitio/rl/doc/EstrategiaNacionalReformaLaboral.pdf>



PODER LEGISLATIVO

trasladar el actual sistema de justicia laboral -el cual presenta graves problemas de rezago, lentitud e ineficacia- a procedimientos más ágiles a cargo de Tribunales Laborales Adscritos al Poder Judicial, los cuales estarán dotados de autonomía e independencia en sus decisiones. Algunos de los principales objetivos específicos de la reforma laboral son establecer la conciliación pre judicial como principal mecanismo para la conclusión de los conflictos laborales; instrumentar un sistema de impartición de justicia laboral pronta y expedita, que responda a los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia; garantizar la libertad sindical, la democracia sindical, la negociación colectiva auténtica y el principio de representatividad en los sindicatos, mediante el voto personal, libre, secreto y directo de los trabajadores; y, finalmente, asegurar que el registro de los contratos colectivos de trabajo, así como de las organizaciones sindicales se rijan por los principios de certeza, transparencia, democracia y libertad.² El nuevo sistema de justicia laboral implica que antes de demandar, será obligatorio intentar alcanzar un acuerdo en los Centros de Conciliación Laboral, que estarán integrados por profesionales capacitados en medios alternos de solución de conflictos. Así, de no lograrse una conciliación entre las partes, éstos podrán acudir a los Tribunales Laborales dependientes del Poder Judicial, con juicios orales, ágiles, modernos, expeditos y en presencia de un juez.³

TERCERA.- Para los efectos de motivar la petición del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Mtro. Raymundo Casarrubias Vázquez, en relación a la la Iniciativa con proyecto de Decreto, que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 129, en Materia de Justicia Laboral, esta DICTAMINADORA se permite insertar **EL ACTA NÚMERO 05.-** de la **SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA DE MANERA PRESENCIAL Y POR VIDEOCONFERENCIA EL VIERNES 14 CATORCE DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS;** y que a la letra dice:

*“En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las doce horas con treinta minutos del día viernes catorce de enero de dos mil veintidós, el doctor Edgardo Mendoza Falcón, Secretario General de Acuerdos, informa que esta es una sesión que de manera presencial y por videoconferencia celebra el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, presidida por el **Magistrado Presidente Raymundo Casarrubias Vázquez**, desde el Recinto Oficial Sala de Plenos Primer Congreso de Anáhuac, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103, numeral*

² <https://reformalaboral.stps.gob.mx/sitio/rl/doc/EstrategiaNacionalReformaLaboral.pdf>

³ https://reformalaboral.stps.gob.mx/ejes_reforma#sistema_justicia_laboral



PODER LEGISLATIVO

2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 12 y 17, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - -

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado hace constar que, previa convocatoria comunicada en términos de los numerales 7 y 10 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia y de Paz del Estado, se reunieron, de manera presencial, los ciudadanos magistrados presidente, Raymundo Casarrubias Vázquez, Vicente Rodríguez Martínez, Félix Nava Solís, Esteban Pedro López Flores, Julio Lorenzo Jáuregui García, Paulino Jaimés Bernardino, Adela Román Ocampo, Indalecia Pacheco León, Juan Sánchez Lucas, Alberto López Celis, Delfina López Ramírez, Benjamín Gallegos Segura y Ma. Elena Medina Hernández, y a través de videoconferencia, Gabriela Ramos Bello, Edmundo Román Pinzón, Antonia Casarrubias García, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Olga Iris Alarcón Nájera, Manuel Ramírez Guerrero, Guillermo Sánchez Birrueta, Mariana Contreras Soto, Jesús Martínez Garnelo, Norma Leticia Méndez Abarca. Falta el magistrado Rubén Martínez Rauda, quien tiene permiso de la Presidencia.-----

Acto seguido, el Magistrado Presidente Raymundo Casarrubias Vázquez instruyó al secretario General de acuerdos realizar el pase de asistencia, el cual arrojó que están presentes **veintitrés** magistrados; por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129, y 9, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia y de Paz del Estado, el magistrado presidente **declaró la existencia de quorum legal, abierta la sesión y válidos los acuerdos que se emitan.**-----

[...]-----

En desahogo del **vigésimo punto del orden del día**, se da cuenta con el **proyecto de iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129, en Materia de Justicia Laboral**; para su lectura, discusión y aprobación, en su caso; y al respecto, el magistrado Presidente Raymundo Casarrubias Vázquez dijo: compañeros, está a su consideración el proyecto de reformas a la Ley Orgánica en lo que respecta al nuevo sistema laboral. El acuerdo que se propone es del tenor siguiente:-----

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.-----

PRIMERO. Se reforman los artículos 1º, 5o, segundo párrafo; 35, párrafo primero; 35 Ter, séptimo párrafo; 44, primer párrafo y fracciones I, VI, IX; 53, 57, primer párrafo; 60, primer párrafo y fracciones I y II; 64, 67, 68, primer párrafo; 70, fracciones IV y VI; 106, fracción VI; 107, primer párrafo; 115, primer párrafo, y 141, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129, para quedar como sigue:-----

ARTICULO 1o.- Esta Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto la organización y regulación del funcionamiento del Poder Judicial del Estado, a quien corresponde interpretar y aplicar las leyes en asuntos civiles,



PODER LEGISLATIVO

familiares, **laborales**, penales del Fuero Común, y en materia de justicia para adolescentes; así como en materia federal, cuando la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales lo faculten, y ejercer las atribuciones de carácter administrativo.-----

Asimismo, garantizar el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar, **laboral** y para adolescentes por medio de magistrados y jueces independientes, imparciales, especializados y profesionales.-----

ARTICULO 5o.- -----

La competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales se fijará con arreglo a esta Ley, Código Procesal Civil del Estado, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Justicia para Adolescentes, Ley de Ejecución Penal, **Ley Federal del Trabajo** y demás leyes y reglamentos aplicables.-----

ARTÍCULO 35.- Para ser Juez de Primera Instancia se requiere cumplir con los mismos requisitos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, con excepción de la edad y tiempo de ejercicio de la profesión, que serán de **treinta años de edad y de cinco años, al menos, en la antigüedad del título y cédula profesionales.**-----

ARTÍCULO 35 Ter.- -----

Los jueces de control, tribunales de enjuiciamiento, jueces de ejecución penal y **tribunales laborales** podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, o incluso en todo el territorio del Estado, cuando así lo determine el **órgano correspondiente del Poder Judicial.**-----

ARTÍCULO 44.- Son atribuciones y obligaciones de los Jueces de Primera Instancia, y de los **Jueces de Tribunales Laborales, en lo conducente, las siguientes:**-----

I.- Proponer al Pleno del **Consejo de la Judicatura**, para su aprobación, **en su caso**, los nombramientos de los Secretarios de Acuerdos, Actuarios y Proyectistas, **así como de Secretarios Instructores, Secretarios de Estudio, Secretarios Auxiliares y Actuarios de Tribunales Laborales, según corresponda**, de entre las personas calificadas de aptas por **dicho** Consejo para el desempeño de esos cargos, **de acuerdo con la prelación correspondiente.**-----

II.- a la V.- -----



PODER LEGISLATIVO

VI.- Disponer lo necesario a efecto de que se continúe el trámite de las causas penales y de justicia para adolescentes, asuntos civiles, familiares y **laborales** hasta su terminación;-

VII.- y VIII.--

IX.- Dentro de los primeros cinco días del mes, remitir al Tribunal Superior de Justicia un informe detallado de las causas penales y de justicia para adolescentes, de los asuntos civiles, mercantiles, familiares y **laborales** en que hubieren actuado; así como rendir con la debida oportunidad, los datos estadísticos que les soliciten las autoridades Federales y Estatales;-

X.- a la XVII.--

ARTÍCULO 53.- Para ser Secretario General o Auxiliar de Acuerdos, Secretario de las Salas o Proyectistas del Tribunal Superior de Justicia; Secretarios de Acuerdos o Proyectistas de los Juzgados de Primera Instancia; **Secretarios Instructores, Secretarios de Estudio o Secretarios Auxiliares de Tribunales Laborales**, se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Juez de Primera Instancia, excepto el **de la edad, que será de al menos 28 años.**-

ARTÍCULO 57.- Los Proyectistas y **Secretarios de Estudio de Tribunales Laborales** tendrán a su cargo la elaboración de los proyectos que les encomienden los Magistrados o Jueces de su adscripción.-

ARTÍCULO 60.- Son obligaciones y atribuciones de los Secretarios Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y **Laborales**, las siguientes:-

I.- Recibir las actuaciones que les sean turnadas y practicar las notificaciones, ejecuciones, aseguramientos, requerimientos, lanzamientos que procedan con arreglo a derecho y las demás diligencias ordenadas por los Jueces;-

II.- Devolver las actuaciones, previas las anotaciones correspondientes; y-

ARTÍCULO 64.- En aquellos Distritos Judiciales en los que se establezcan dos o más Juzgados Civiles, Familiares, **Laborales** o Penales funcionará, previo acuerdo del Consejo de la Judicatura, una Oficialía de Partes Común, la cual recibirá y turnará alternativamente y por riguroso orden numérico al Juzgado que corresponda para su conocimiento y trámite respectivo los asuntos de su competencia.-

ARTICULO 67.- Las designaciones para cubrir las plazas vacantes de Jueces de Primera Instancia, Jueces de Control, de Ejecución y de Justicia Integral para Adolescentes, Jueces de Paz, Secretarios de Acuerdos, Proyectistas y Actuarios de Primera Instancia; **Secretarios Instructores, Secretarios de Estudio, Secretarios Auxiliares y Actuarios de Tribunales Laborales**, ya sean definitivas o de carácter interino, deberán realizarse en la forma y bajo las condiciones establecidas en la presente Ley y en el Reglamento correspondiente.-

ARTÍCULO 68.- Los magistrados, jueces de primera instancia, jueces de control, de enjuiciamiento, de ejecución, de justicia para adolescentes, **jueces de tribunales laborales** y jueces de paz y los miembros del Consejo de la Judicatura, independientemente de las causas de impedimento que señalen las



PODER LEGISLATIVO

normas procedimentales, están impedidos para conocer de los asuntos sometidos a su consideración, por alguna de las siguientes causas:-----

I.- a la XV.-
.....
.....

ARTÍCULO 70.-

I.- a la III.-

IV.- Los Jueces de Primera Instancia del Estado, **los Jueces de Tribunales Laborales** y los Conciliadores;-----

V.-

VI.- Los Secretarios de Acuerdos, Proyectistas y Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia, **y los Secretarios Instructores, Secretarios Auxiliares, Secretarios de Estudio y Actuarios de los Tribunales Laborales;**-----

VII.- a la XI.-

ARTICULO 106.-

I.- a la V.-

VI.- Examinar si en forma y términos establecidos por la Ley, se han dictado las resoluciones y acuerdos en las causas penales y de justicia para adolescentes, así como en los expedientes civiles, familiares **o laborales**, y si se han practicado, en igual forma, las notificaciones y diligencias ordenadas;-----

VII.-

ARTÍCULO 107.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, en los casos de recusación, impedimento, excusa legal o falta temporal por licencia, serán sustituidos de conformidad con lo estipulado por la Constitución Política Local. Las faltas de los Jueces de Primera Instancia por renuncia, término del encargo, cambio de adscripción, licencia o vacaciones, serán cubiertas por el Secretario del Juzgado que para ese efecto determine el Presidente del Tribunal y aquél tendrá todas las facultades del Titular, pero para dictar sentencia definitiva deberá ser autorizado previamente, en casos justificados, por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Si la licencia dura más de treinta días se designará Juez Interino. **Las faltas de los Jueces de Tribunales Laborales, generadas en los mismos supuestos que las de los Jueces de Primera Instancia, serán cubiertas por un Juez de la misma materia.**-----

ARTICULO 115.- También se consideran faltas de los Secretarios Actuarios de las Salas, de los Juzgados y **de los Tribunales Laborales**, y de los Secretarios de Acuerdos de los Ramos Civil y Familiar, cuando **realicen funciones de Actuario**, las siguientes:-----

I.- a la IV.-

ARTÍCULO 141.- El Consejo de la Judicatura deberá practicar por lo menos una visita general cada año a los Juzgados de Primera Instancia, **Tribunales Laborales** y



PODER LEGISLATIVO

Juzgados de Paz, de lo cual deberán rendir informe al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.-----

SEGUNDO. *Se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 2, las fracciones VIII y IX al numeral 16, recorriéndose en su orden las subsiguientes; un segundo párrafo al artículo 32, un segundo párrafo al numeral 33, recorriéndose el subsecuente en su orden; el artículo 40 Octies, un segundo párrafo al numeral 53, el artículo 59 Bis, el numeral 59 Ter; una fracción III al primer párrafo y un segundo párrafo al artículo 60; un inciso e) a la fracción I, así como los incisos d) y e) a la fracción II, ambas del numeral 66, recorriéndose en su orden las subsiguientes; una fracción VIII al primer párrafo del artículo 79, recorriéndose las subsecuentes en su orden, y los numerales 114 Bis, 114 Ter, 114 Quater y 114 Quinquies, para quedar como sigue:*-----

ARTÍCULO 2o.-----

*El Poder Judicial del Estado contará con Tribunales Laborales que conocerán en única instancia y tendrán la competencia que establezca esta Ley.-----
Para efectos de los derechos, obligaciones y faltas administrativas que establece esta ley, los Jueces Laborales se equiparan, en lo conducente, a los Jueces de Primera Instancia del Estado.*-----

ARTÍCULO 16.-----

I.- a la VII.-----

VIII.- Conocer y calificar las excusas y recusaciones de las y los Juzgadores y Secretarios Instructores de los Tribunales Laborales;-----

IX.- Resolver los conflictos de competencia que surjan entre los Tribunales Laborales del Estado;-----

X.- a la XLVI.-----

ARTÍCULO 32.-----

Los Juzgados y Tribunales en materia penal del sistema acusatorio y los de justicia penal para adolescentes, así como los Tribunales Laborales tendrán la demarcación territorial que se determinen en la normatividad correspondiente.-----

ARTÍCULO 33.-----

Los Tribunales Laborales estarán conformados por un Juez, Secretario Instructor, Secretario de Estudio, Secretarios Auxiliares, Actuario, Coordinador Técnico Administrativo, Auxiliar de Control de Gestión, Técnico de Audio y Video, Oficial de Partes, Archivista, y los oficiales administrativos y demás personal que sean necesarios para su funcionamiento.-----

ARTÍCULO 40 Octies.----- Los Jueces Laborales conocerán:-----

I.- De las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones a que se refiere la fracción XX, apartado A, del artículo 123 de la Constitución General;-----

II.- De los asuntos que señalen la Ley Federal del Trabajo y otras disposiciones aplicables en materia laboral; y-----



PODER LEGISLATIVO

III.- De las demás cuestiones que les encomienden esta Ley y otros preceptos normativos.- - - - -

ARTÍCULO 53.- ...- - - - -

Los requisitos para ocupar los cargos de Coordinador Técnico Administrativo, Auxiliar de Control de Gestión, y Técnico de Audio y Video de Tribunal Laboral serán los que determine el Consejo de la Judicatura en el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 59 Bis.- Son atribuciones y obligaciones de los Secretarios Instructores de los Tribunales Laborales, las siguientes:- - - - -

I.- Dirigir las actividades necesarias para la tramitación y seguimiento de los procedimientos judiciales, en el ámbito de su competencia;- - - - -

II.- Admitir o prevenir con inmediatez las demandas derivadas de conflictos de trabajo;- - - - -

III.- Adoptar las medidas necesarias para la debida atención de personas en condiciones de vulnerabilidad que intervengan en los procedimientos judiciales, dentro del ámbito de su competencia;- - - - -

IV.- Ordenar al Secretario Actuario el desahogo de visitas, traslados y notificaciones;- - - - -

V.- Admitir y proveer respecto de las pruebas ofrecidas por las partes;- - - - -

VI.- Dictar las providencias cautelares que resulten procedentes;- - - - -

VII.- Dictar las resoluciones conducentes hasta antes de la audiencia preliminar;- - - - -

VIII.- Verificar que las notificaciones personales estén debidamente practicadas;- - - - -

IX.- Hacer constar oralmente el registro, fecha, hora y lugar de las audiencias, el nombre de quienes intervendrán y tomar la protesta de ley a las partes;- - - - -

X.- Vigilar que la conducta del personal a su cargo se ajuste a lo dispuesto en esta Ley, el Código de Ética y el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia;- - - - -

XI.- Informar al Juez de las faltas administrativas cometidas por el personal a su cargo;- - - - -

XII.- Despachar los exhortos, requisitorias y colaboraciones que reciba el Tribunal, observando las formalidades procesales correspondientes;- - - - -

XIII.- Registrar, administrar, dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los amparos que se promuevan contra resoluciones o sentencia definitivas, de conformidad con la Ley de Amparo;- - - - -

XIV.- Expedir copias certificadas de registros y actuaciones procesales a los interesados;- - - - -

XV.- Certificar las actas que se generen a través del sistema de gestión judicial;- - - - -

XVI.- Auxiliar al Juez en los casos que determine la Ley Federal del Trabajo;- - - - -

XVII.- Administrar la agenda del Juez, a fin de realizar el registro de las audiencias ordenadas en los asuntos de su competencia;- - - - -

XVIII.- Disponer la tramitación inmediata del escrito de emplazamiento a huelga en los términos de la Ley Federal del Trabajo; y- - - - -

XIX.- Las demás que le confiera esta Ley, la Ley Federal del Trabajo, los acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura, las que le asigne el Juez y demás disposiciones jurídicas aplicables.- - - - -



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 59 Ter.- Los Secretarios Auxiliares de los Tribunales Laborales apoyarán a los Secretarios Instructores en el cumplimiento de su función.-----

ARTÍCULO 60.- -----

I.- y II.- -----

III.- Las demás que se deriven de otras disposiciones aplicables.-----

Podrá operar una central de actuarios en los casos que se requiera para el mejor despacho de los asuntos.-----

ARTÍCULO 66.- -----

I.- -----

a).- a d).- -----

e).- Juez de Tribunal Laboral;- -----

f).- y g).- -----

II.- -----

a).- a c).- -----

d).- Secretario Instructor;- -----

e).- Secretario de Estudio, Secretario Auxiliar de Instrucción y Secretario Auxiliar de Sala, de Tribunal Laboral;- -----

f).- y g).- -----

ARTÍCULO 79.- -----

I.- a la VII.- -----

VIII.- Emitir las disposiciones normativas correspondientes para el funcionamiento de la justicia digital y el uso de la firma electrónica certificada en el Poder Judicial del Estado;- -----

IX.- a la XLI.- -----

ARTÍCULO 114 Bis.- Son faltas de los Secretarios Instructores de los Tribunales Laborales las siguientes:-----

I.- Descuidar o impedir el trámite de los asuntos laborales a su cargo;- -----

II.- Dictar fuera de los plazos de ley, sin causa justificada, los acuerdos o providencias cautelares que resulten procedentes;- -----

III.- Asentar en autos las certificaciones que procedan de oficio o por mandato judicial, sin sujetarse a los plazos señalados en la ley o abstenerse de hacerla;- - -

IV.- Retardar la entrega de los expedientes para su notificación personal o su diligenciación;- -----

V.- Rehusarse a mostrar los expedientes a las partes, cuando lo soliciten o cuando se hubiese publicado en el medio respectivo la resolución correspondiente;- -----

VI.- Descuidar la conservación de los expedientes, registros, escritos, documentos, objetos y valores que tengan a su cargo;- -----

VII.- Abstenerse de dar cuenta a su superior de las faltas u omisiones que hubiesen observado en el personal a su cargo; y -----

VIII.- Incumplir las demás obligaciones que les señalen las disposiciones legales aplicables.-----

Por la comisión de las faltas señaladas en este artículo, por la primera vez, se aplicará sanción de apercibimiento; por la segunda, multa hasta de cincuenta días de salario mínimo y por tercera ocasión, suspensión hasta por tres meses.-----



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 114 Ter.- Son faltas de los Secretarios de Estudio de los Tribunales Laborales las siguientes:-----

I.- Omitir presentar a su superior, en el tiempo establecido para ello, los proyectos de resolución encomendados;-----

II.- Descuidar la conservación de los expedientes que les hayan sido turnados; y -

III.- Abstenerse de dar cuenta a su superior de las faltas u omisiones que hubiesen observado en el personal a su cargo.-----

Por la comisión de las faltas señaladas en este artículo, por la primera vez, se aplicará sanción de apercibimiento; por la segunda, multa hasta de cincuenta días de salario mínimo y por tercera ocasión, suspensión hasta por tres meses.-----

ARTÍCULO 114 Quater.- Son faltas de los Secretarios Auxiliares de Instrucción de los Tribunales Laborales las siguientes:-----

I.- Descuidar o impedir el trámite de los asuntos laborales en los que deban apoyar al Secretario Instructor;-----

II.- Descuidar la conservación de los expedientes, registros, escritos, documentos, objetos y valores que tengan a su cargo por indicación del Secretario Instructor;-----

III.- Abstenerse de dar cuenta a su superior de las faltas u omisiones que hubiesen observado en el personal a su cargo; y-----

IV.- Incumplir las demás obligaciones que les señalen las disposiciones legales aplicables.-----

Por la comisión de las faltas señaladas en este artículo, por la primera vez, se aplicará sanción de apercibimiento; por la segunda, multa hasta de cincuenta días de salario mínimo y por tercera ocasión, suspensión hasta por tres meses.-----

ARTÍCULO 114 Quinquies.- Son faltas de los Secretarios Auxiliares de Sala de los Tribunales Laborales las siguientes:-----

I.- Descuidar el control o desarrollo de las audiencias del Tribunal;-----

II.- Impedir el trámite de los asuntos laborales en los que deban apoyar al Secretario Instructor;-----

III.- Omitir brindar apoyo al Juez o al Secretario Instructor en aquellos asuntos en los que deban auxiliarlos;-----

IV.- Abstenerse de dar cuenta a su superior de las faltas u omisiones que hubiesen observado en el personal a su cargo; y-----

V.- Incumplir las demás obligaciones que les señalen las disposiciones legales aplicables.-----

Por la comisión de las faltas señaladas en este artículo, por la primera vez, se aplicará sanción de apercibimiento; por la segunda, multa hasta de cincuenta días de salario mínimo y por tercera ocasión, suspensión hasta por tres meses.-----

TRANSITORIOS

Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.-----

Segundo. Los tribunales laborales entrarán en funcionamiento cuando lo determine el acuerdo de creación correspondiente.-----

Tercero. Los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura realizarán, conforme a las disposiciones aplicables, y en el ámbito de su



PODER LEGISLATIVO

competencia, las designaciones de los jueces, secretarios instructores y demás personal que deban integrar los tribunales laborales. -----

Cuarto. El Consejo de la Judicatura y el Tribunal Superior de Justicia, en su caso, deberán tomar las providencias presupuestales y financieras necesarias a efecto de cumplir en tiempo y forma lo ordenado por este decreto.-----

Seguidamente, el magistrado Guillermo Sánchez Birrueta dijo: sobre este proyecto, en el artículo segundo se dice que los tribunales laborales conocerán en única instancia, pero el artículo 57 dispone que los secretarios de estudio de tribunales laborales tendrán a su cargo la elaboración de los proyectos que les encomienden los magistrados o jueces de su adscripción, yo creo que sobre la palabra magistrados se va ser única instancia; en relación al artículo 107, es un tema que he venido comentando desde hace siete años, ahí se establece la forma de sustituir a un magistrado, se dice que se hará de conformidad con lo que estipula la constitución, pero el artículo 100 de la Constitución local, también manda a la Ley Orgánica para lo de la sustitución, entonces, se tendría que establecer en la Ley Orgánica cómo se va hacer la sustitución de los magistrados, cuando sea temporal; mi propuesta siempre ha sido, desde luego con el rechazo de la mayoría, de que cuando exista una ausencia temporal sea el proyectista de mayor antigüedad quien lo sustituya, ya que luego los jueces no tienen la experiencia que ya tiene un proyectista. -----

Sobre este mismo proyecto, el magistrado Paulino Jaimes Bernardino comentó: este paquete de reformas solo tiene que ver con la materia laboral, entonces yo creo que no tendría que ir el tema que plantea el magistrado Guillermo Sánchez Birrueta, ese tema tendría que ser un posterior análisis para el proyecto definitivo que se pretende hacer de la Ley orgánica; lo que sí a mí me preocupa mucho es la reforma integral de La Ley orgánica, ya se hizo un trabajo en la anterior administración, y de ese proyecto de Ley Orgánica es que nos estaban solicitando un grupo de abogado; invito a los integrantes de este Pleno a que nos fijemos ya una ruta de trabajo para sacar esa iniciativa que vaya a presentar el Poder Judicial, se está largando mucho tiempo, tenemos muchas situaciones que debemos ya analizar, como dice el magistrado Guillermo, cómo hacer los mecanismos de sustitución de los magistrados para los efectos de emisión de resoluciones y que sea un mecanismo rápido y exacto. En la última sesión recuerdo este anteproyecto de la Ley orgánica ha generado una ruta de trabajo, donde ya tenemos todos el proyecto como tal, hagámoslo llegar a la comisión legislativa que ya sé creo, que algunos de los que estamos aquí estamos llegando y haciendo estas correcciones debemos de aportar y adecuar este proyecto para que esta comisión haga las adecuaciones correspondientes y haga al final una presentación definitiva a este Pleno de cómo quedaría esta Ley Orgánica, para que se haga el envío al Congreso del Estado.-----

Una vez más el magistrado Guillermo Sánchez Birrueta manifestó: sí tenemos la omisión ahí, porque no la corrimos desde ahora, porque esperar a que pasen otros siete o veinte años más, ahora vamos a modificar, estamos reformando, estamos



PODER LEGISLATIVO

modificado, tenemos la oportunidad de hacerlo más rápido, yo creo que debe incluirla. -----

El magistrado Presidente Raymundo Casarrubias Vázquez dijo: yo propongo que nos fijemos un plazo de 15 días para que nos hagan llegar sus propuestas; si podemos meter lo que dice el magistrado Guillermo Sánchez Birrueta, pues lo metemos, que el magistrado Guillermo nos haga llegar la propuesta, si es tan amable, ya fundada y motivada, lista para probarse; se suman a la comisión los magistrados Juan Sánchez Lucas, Vicente Rodríguez Martínez, Adela Román Ocampo, Julio Lorenzo Jáuregui García y Jesús Martínez Garnelo. -----

Visto, analizado y discutido lo anterior, por **unanimidad** de votos, los magistrados presentes integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Raymundo Casarrubias Vázquez, Vicente Rodríguez Martínez, Gabriela Ramos Bello, Félix Nava Solís, Edmundo Román Pinzón, Antonia Casarrubias García, Esteban Pedro López Flores, Julio Lorenzo Jáuregui García, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Olga Iris Alarcón Nájera, Paulino Jaimés Bernardino, Adela Román Ocampo, Manuel Ramírez Guerrero, Guillermo Sánchez Birrueta, Indalecia Pacheco León, Mariana Contreras Soto, Jesús Martínez Garnelo, Juan Sánchez Lucas, Alberto López Celis, Norma Leticia Méndez Abarca, Delfina López Ramírez, Benjamín Gallegos Segura y Ma. Elena Medina Hernández, emiten el acuerdo **CUARENTA Y NUEVE: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 92 NUMERAL 1, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y 16, FRACCIONES IX Y XXXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL LOCAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.**-----

PRESÉNTASE ESTA INICIATIVA AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN.-----

CÚMPLASE”-----
[...]------ (Sic.)

CUARTA.- En atención a los puntos de acuerdo del acta que antecede, origen de la Iniciativa con proyecto de Decreto que nos ocupa, **LA COMISIÓN DE JUSTICIA**, procedió al análisis de cada una de las propuestas a reformar y adicionar a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 129, en Materia de Justicia Laboral, realizando las siguientes observaciones: **EN LA PROPUESTA DE REFORMAS:** En el Artículo 1o. se agregará la palabra “**Política**” donde señalan a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 33 se trasladará del apartado de Adiciones al apartado de Reformas, para incluir un segundo y cuarto párrafo, este último originalmente lo propusieron en el artículo 60, sin embargo queda con mayor identidad en el artículo 33 mencionado, de la siguiente forma: “**Podrá operar una central de actuarios en los casos que se**

requiera para el mejor despacho de los asuntos". Así también, en los artículos 33, 44, 53, 67 y 70 fracción VI.-, se agregará, cuando se mencione "Secretarios Auxiliares" los conceptos "**de Instrucción y de Sala**", en atención a las adiciones propuestas en los artículos 114 Quater y 114 Quinquies; en el artículo 53 se agregarán dos párrafos, sin dejar de mencionar que el primer párrafo, por razón de técnica legislativa y concordancia con los párrafos adicionados, de igual manera se reforma para quedar completo de la siguiente forma: "**Para ser Secretario General o Auxiliar de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia; se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Juez de Primera Instancia, excepto el examen de oposición.**" "**Para ser Secretario de las Salas o Proyectistas de los Juzgados de Primera Instancia; Secretarios Instructores, Secretarios de Estudio o Secretarios Auxiliares de Tribunales Laborales, se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Juez de Primera Instancia, excepto el de la edad, que será de al menos 28 años.**" "**Los requisitos para ocupar los cargos de Coordinador Técnico Administrativo, Auxiliar de Control de Gestión, y Técnico de Audio y Video de Tribunal Laboral serán los que determine el Consejo de la Judicatura en el reglamento o acuerdo correspondiente.**" Es importante señalar, y así se hace del conocimiento al proponente, que deberá elaborar y/o actualizar el Acuerdo y/o Reglamento correspondiente, en un término no mayor a noventa días a partir de la entrada en vigor de la presente Iniciativa con proyecto de Decreto. El artículo 57 se modifica para contar con una mejor redacción, para quedar de la siguiente manera: "**Los Proyectistas tendrán a su cargo la elaboración de los proyectos que les encomienden los Magistrados o Jueces de su adscripción. Los Secretarios de Estudio elaborarán los proyectos que les encomienden los jueces de Tribunales Laborales.**" El artículo 60 solo quedará en el apartado de reformas, atrayendo la adición propuesta y eliminando el último párrafo que fue incluido en el artículo 33 ya mencionado en líneas anteriores, mismo que queda como sigue: Son obligaciones y atribuciones de los Secretarios Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Laborales, las siguientes: I.- Recibir las actuaciones que les sean turnadas y practicar las notificaciones, ejecuciones, aseguramientos, requerimientos, lanzamientos que procedan con arreglo a derecho y las demás diligencias ordenadas por los Jueces; II.- Devolver las actuaciones, previas las anotaciones correspondientes; y III.- Las demás que se deriven de otras disposiciones aplicables. Por su parte el artículo 66 se atrae al capítulo de reformas, cumplimentando la propuesta del inciso d) que señala: "d).- Secretario Instructor" para quedar: d).- Secretario Instructor de Tribunal Laboral" y toda vez que existe un recorrido de incisos, este se reformará en su totalidad para quedar de la siguiente forma: **ARTÍCULO 66.-** La carrera judicial comprende las siguientes categorías: I.- Titulares de los órganos: a).- Magistrado; b).- Juez de Primera



PODER LEGISLATIVO

Instancia del Estado; c).- Juez de Control; d).- Juez de Ejecución de las Penas y Medidas de Seguridad; **e).- Juez de Tribunal Laboral;** f).- Juez de Justicia Integral para el Adolescente; y g).- Juez de Paz. II.- Auxiliares de los órganos: a).- Secretario General de Acuerdos y Secretario Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia; b).- Secretario de Acuerdos y Proyectista de Sala; c).- Secretario de Acuerdos y Proyectista de Juzgado de Primera Instancia; **d).- Secretario Instructor de Tribunal Laboral;** **e).- Secretario de Estudio, Secretario Auxiliar de Instrucción y Secretario Auxiliar de Sala, de Tribunal Laboral;** f).- Secretario de Acuerdos y Proyectista de Juzgado de Paz; y g).- Actuario. **EN LA PROPUESTA DE ADICIONES:** En el Artículo 2o., se hacen dos observaciones en el segundo párrafo para definir que los Tribunales Laborales, serán “**Unitarios**”, recayendo la responsabilidad en un juez o jueza, y donde refiere que tendrán la competencia que establece esta ley, se modifica, para quedar de la siguiente forma: “El Poder Judicial del Estado contará con Tribunales Laborales **Unitarios** que conocerán en única instancia y tendrán la competencia que establezca la Ley.”; En cuanto al artículo 32, se adiciona un segundo párrafo que establece, en lo que aquí interesa: “justicia penal para adolescentes”, sin embargo, el primer párrafo vigente a la fecha señala: “En cada Cabecera de Distrito habrá cuando menos un Juzgado de Primera Instancia de jurisdicción mixta; excepto en aquellos en que la demanda del servicio exija el establecimiento de Juzgados por materia, que podrá ser Civil, Familiar, Penal **o de justicia para adolescentes.**”; en ese orden de ideas y para no contravenir los conceptos, ya no en la Ley Orgánica que se analiza, sino dos conceptos distintos en el mismo artículo, se toma la determinación de que la redacción propuesta se ajuste a la ya existente, quedando de la siguiente forma: “Los Juzgados y Tribunales en materia penal del sistema acusatorio y los de **justicia para adolescentes**, así como los Tribunales Laborales tendrán la demarcación territorial que se determinen en la normatividad correspondiente.”

QUINTA.- Para los efectos anteriormente mencionados, se procede y se reforman los artículos 1º, 5o, segundo párrafo; 33, segundo y cuarto párrafo, recorriéndose el actual segundo párrafo a tercer párrafo; 35, párrafo primero; 35 Ter, séptimo párrafo; 44, primer párrafo y fracciones I, VI, IX; 53, 57, primer párrafo; 60; 64, 66, 67, 68, primer párrafo; 70, fracciones IV y VI; 106, fracción VI; 107, primer párrafo; 115, primer párrafo, y 141, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129.

Para facilitar la comprensión de la propuesta presentada y su mejor entendimiento, esta COMISIÓN, exhibe gráficamente el cuadro comparativo, entre el Texto Vigente y las Propuestas de Modificación correspondiente.



PODER LEGISLATIVO

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 129</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</p> <p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 129</p>
<p>ARTICULO 1o.- Esta Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto la organización y regulación del funcionamiento del Poder Judicial del Estado, a quien corresponde interpretar y aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares y penales del Fuero Común, y en materia de justicia para adolescentes; así como en materia federal, cuando la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales lo faculten, y ejercer las atribuciones de carácter administrativo.</p> <p>Asimismo, garantizar el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes por medio de magistrados y jueces independientes, imparciales, especializados y profesionales.</p> <p>ARTICULO 5o.- ...</p> <p>La competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales se fijará con arreglo a esta Ley, Código Procesal Civil del Estado, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Justicia para Adolescentes, Ley de Ejecución Penal y demás leyes y reglamentos aplicables.</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 1o.- Esta Ley es de orden público y de observancia general, tiene porobjeto la organización y regulación del funcionamiento del Poder Judicial del Estado, a quien corresponde interpretar y aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares, laborales, penales del Fuero Común, y en materia de justicia para adolescentes; así como en materia federal, cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales lo faculten, y ejercer las atribuciones de carácter administrativo.</p> <p>Asimismo, garantizar el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar, laboral y para adolescentes por medio de magistrados y jueces independientes, imparciales, especializados y profesionales.</p> <p>ARTICULO 5o.- ...</p> <p>La competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales se fijará con arreglo a estaLey, Código Procesal Civil del Estado, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Justicia para Adolescentes, Ley de Ejecución Penal, Ley Federal del Trabajo y demás leyes y reglamentos aplicables.</p> <p>...</p>



PODER LEGISLATIVO

<p>ARTICULO 33.- ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 33.- ... <i>Los Tribunales Laborales estarán conformados por un Juez, Secretario Instructor, Secretario de Estudio, Secretarios Auxiliares, Actuario, Coordinador Técnico Administrativo, Auxiliar de Control de Gestión, Técnico de Audio y Video, Oficial de Partes, Archivista, y los oficiales administrativos y demás personal que sean necesarios para su funcionamiento.</i></p> <p>...</p> <p><i>Podrá operar una central de actuarios en los casos que se requiera para el mejor despacho de los asuntos.</i></p>
<p>ARTICULO 35.- Para ser Juez de Primera Instancia, se requiere cumplir con los mismos requisitos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, con excepción de la edad y tiempo de ejercicio de la profesión, que serán de veinticinco años de edad y tener tres años de práctica profesional.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 35.- Para ser Juez de Primera Instancia se requiere cumplir con los mismos requisitos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, con excepción de la edad y tiempo de ejercicio de la profesión, que serán de treinta años de edad y de cinco años, al menos, en la antigüedad del título y cédula profesionales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 35 Ter.-</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los jueces de control, tribunales de enjuiciamiento, y jueces de ejecución</p>	<p>ARTÍCULO 35 Ter.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los jueces de control, tribunales de enjuiciamiento, jueces de ejecución penal y</p>

<p>penal, podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, o incluso en todo el territorio del Estado, cuando así lo determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 44.- Son atribuciones y obligaciones de los Jueces de Primera Instancia:</p> <p>I.- Proponer al Pleno del Tribunal, los nombramientos de los Secretarios de Acuerdos, Actuarios y Proyectistas, de entre las personas calificadas de aptas por el Consejo de la Judicatura, para el desempeño de esos cargos, con excepción del personal de confianza a que se refiere la fracción XVI del artículo 16 de la presente Ley.</p> <p>II.- a la V.- ...</p> <p>VI.- Disponer lo necesario a efecto de que se continúe el trámite de las causas penales y de justicia para adolescentes, asuntos civiles y familiares hasta su terminación;</p> <p>VII.- y VIII.- ...</p> <p>IX.- Dentro de los primeros cinco días del mes, remitir al Tribunal Superior de Justicia un informe detallado de las causas penales y de justicia para adolescentes, de los asuntos civiles, mercantiles y familiares en que hubieren actuado; así como rendir con</p>	<p>tribunales laborales podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, o incluso en todo el territorio del Estado, cuando así lo determine el órgano correspondiente del Poder Judicial.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 44.- Son atribuciones y obligaciones de los Jueces de Primera Instancia, y de los Jueces de Tribunales Laborales, en lo conducente, las siguientes:</p> <p>I.- Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura, para su aprobación, en su caso, los nombramientos de los Secretarios de Acuerdos, Actuarios y Proyectistas; Secretarios Instructores, Secretarios de Estudio, Secretarios Auxiliares de Instrucción y de Sala y Actuarios de Tribunales Laborales, según corresponda, de entre las personas calificadas de aptas por dicho Consejo para el desempeño de esos cargos, de acuerdo con la prelación correspondiente.</p> <p>II.- a la V.- ...</p> <p>VI.- Disponer lo necesario a efecto de que se continúe el trámite de las causas penales y de justicia para adolescentes, asuntos civiles, familiares y laborales hasta su terminación;</p> <p>VII.- y VIII.- ...</p> <p>IX.- Dentro de los primeros cinco días del mes, remitir al Tribunal Superior de Justicia un informe detallado de las causas penales y de justicia para adolescentes, de los asuntos civiles, mercantiles, familiares y laborales en que</p>
---	---

la debida oportunidad, los datos estadísticos que les soliciten las autoridades Federales y Estatales;

X.- a la XVII.- ...

ARTICULO 53.- Para ser Secretario General o Auxiliar de Acuerdos, Secretario de las Salas o Proyectistas del Tribunal Superior de Justicia; Secretarios de Acuerdos o Proyectistas de los Juzgados de Primera Instancia, se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Juez de Primera Instancia, excepto el examen de oposición.

(NO EXISTE)

(NO EXISTE)

ARTÍCULO 57.- Los Proyectistas tendrán a su cargo la elaboración de los proyectos que les encomienden los Magistrados o Jueces de su adscripción.

hubieren actuado; así como rendir con la debida oportunidad, los datos estadísticos que les soliciten las autoridades Federales y Estatales;

X.- a la XVII.- ...

ARTÍCULO 53.- Para ser Secretario General o Auxiliar de Acuerdos **del Tribunal Superior de Justicia; se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Juez de Primera Instancia, excepto el examen de oposición.**

Para ser Secretario de las Salas o Proyectistas de los Juzgados de Primera Instancia; **Secretarios Instructores, Secretarios de Estudio o Secretarios Auxiliares de Tribunales Laborales,** se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Juez de Primera Instancia, excepto el de la edad, que será de al menos 28 años.

Los requisitos para ocupar los cargos de Coordinador Técnico Administrativo, Auxiliar de Control de Gestión, y Técnico de Audio y Video de Tribunal Laboral serán los que determine el Consejo de la Judicatura en el reglamento o acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 57.- Los Proyectistas tendrán a su cargo la elaboración de los proyectos que les encomienden los Magistrados o Jueces de su adscripción. **Los Secretarios de Estudio elaborarán los proyectos que les encomienden los jueces de Tribunales Laborales.**

<p>...</p> <p>ARTICULO 60.- Son obligaciones y atribuciones de los Secretarios Actuarios de los Juzgados Civiles y Familiares, las siguientes:</p> <p>I.- Recibir las actuaciones que les sean turnadas y practicar las notificaciones, ejecuciones, aseguramientos, requerimientos, lanzamientos que procedan con arreglo a derecho y las demás diligencias ordenadas por los Jueces; y</p> <p>II.- Devolver las actuaciones, previas las anotaciones correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">(NO EXISTE)</p> <p>ARTICULO 64.- En aquellos Distritos Judiciales en los que se establezcan dos o más Juzgados Civiles, Familiares o Penales, funcionará previo acuerdo del Consejo de la Judicatura, una Oficialía de Partes Común, la cual recibirá y turnará alternativamente y por riguroso orden numérico al Juzgado que corresponda para su conocimiento y trámite respectivo los asuntos de su competencia.</p> <p>ARTICULO 66.- La carrera judicial comprende las siguientes categorías:</p> <p>I.- Titulares de los órganos:</p> <p>a).- Magistrado;</p> <p>b).- Juez de Primera Instancia del Estado;</p> <p>c).- Juez de Control;</p> <p>d).- Juez de Ejecución de las Penas y Medidas de Seguridad;</p>	<p>...</p> <p>ARTÍCULO 60.- Son obligaciones y atribuciones de los Secretarios Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Laborales, las siguientes:</p> <p>I.- Recibir las actuaciones que les sean turnadas y practicar las notificaciones, ejecuciones, aseguramientos, requerimientos, lanzamientos que procedan con arreglo a derecho y las demás diligencias ordenadas por los Jueces;</p> <p>II.- Devolver las actuaciones, previas las anotaciones correspondientes; y</p> <p>III.- Las demás que se deriven de otras disposiciones aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 64.- En aquellos Distritos Judiciales en los que se establezcan dos o más Juzgados Civiles, Familiares, Laborales o Penales funcionará, previo acuerdo del Consejo de la Judicatura, una Oficialía de Partes Común, la cual recibirá y turnará alternativamente y por riguroso orden numérico al Juzgado que corresponda para su conocimiento y trámite respectivo los asuntos de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO 66.- La carrera judicial comprende las siguientes categorías:</p> <p>I.- Titulares de los órganos:</p> <p>a).- Magistrado;</p> <p>b).- Juez de Primera Instancia del Estado;</p> <p>c).- Juez de Control;</p> <p>d).- Juez de Ejecución de las Penas y Medidas de Seguridad;</p>
---	---

e).- *Juez de Justicia Integral para el Adolescente*; y
f).- *Juez de Paz*;

II.- Auxiliares de los órganos:

- a).- *Secretario General de Acuerdos y Secretario Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia*;
- b).- *Secretario de Acuerdos y Proyectista de Sala*;
- c).- *Secretario de Acuerdos y Proyectista de Juzgado de Primera Instancia*;
- d).- *Secretario de Acuerdos y Proyectista de Juzgado de Paz*; y
- e).- *Actuario*.

ARTICULO 67.- *Las designaciones para cubrir las plazas vacantes de Jueces de Primera Instancia, Jueces de Control, de Ejecución y de Justicia Integral para Adolescentes, Jueces de Paz, Secretarios de Acuerdos, Proyectistas y Actuarios de Primera Instancia, ya sean definitivas o de carácter interino, deberán realizarse en la forma y bajo las condiciones establecidas en la presente Ley y en el Reglamento correspondiente.*

ARTÍCULO 68.- *Los magistrados, jueces de primera instancia, jueces de control, de enjuiciamiento, de ejecución, de justicia para adolescentes y jueces de paz y los*

e).- Juez de Tribunal Laboral;
f).- *Juez de Justicia Integral para el Adolescente*; y
g).- *Juez de Paz*.

II.- Auxiliares de los órganos:

- a).- *Secretario General de Acuerdos y Secretario Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia*;
- b).- *Secretario de Acuerdos y Proyectista de Sala*;
- c).- *Secretario de Acuerdos y Proyectista de Juzgado de Primera Instancia*;
- d).- Secretario Instructor de Tribunal Laboral;**
- e).- Secretario de Estudio, Secretario Auxiliar de Instrucción y Secretario Auxiliar de Sala, de Tribunal Laboral;**
- f).- *Secretario de Acuerdos y Proyectista de Juzgado de Paz*; y
- g).- *Actuario*.

ARTICULO 67.- *Las designaciones para cubrir las plazas vacantes de Jueces de Primera Instancia, Jueces de Control, de Ejecución y de Justicia Integral para Adolescentes, Jueces de Paz, Secretarios de Acuerdos, Proyectistas y Actuarios de Primera Instancia; **de Secretarios Instructores, Secretarios de Estudio, Secretarios Auxiliares de Instrucción y de Sala, y Actuarios de Tribunales Laborales**, ya sean definitivas o de carácter interino, deberán realizarse en la forma y bajo las condiciones establecidas en la presente Ley y en el Reglamento correspondiente.*

ARTÍCULO 68.- *Los magistrados, jueces de primera instancia, jueces de control, de enjuiciamiento, de ejecución, de justicia para adolescentes, **jueces de***

miembros del Consejo de la Judicatura, independientemente de las causas de impedimento que señalen las normas procedimentales, están impedidos para conocer de los asuntos sometidos a su consideración, por alguna de las siguientes causas:

I.- a la XV.- ...

...
...

ARTÍCULO 70.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Los Jueces de Primera Instancia del Estado, y los Conciliadores;

V.- ...

VI.- Los Secretarios de Acuerdos, Proyectistas y Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia;

VII.- a la XI.-

ARTICULO 106.- ...

I.- a la V.- ...

VI.- Examinar si en forma y términos establecidos por la Ley, se han dictado las resoluciones y acuerdos en las causas penales y de justicia para adolescentes, así como en los expedientes civiles o familiares, y si se han practicado, en igual forma, las notificaciones y diligencias ordenadas;

tribunales laborales y jueces de paz y los miembros del Consejo de la Judicatura, independientemente de las causas de impedimento que señalen las normas procedimentales, están impedidos para conocer de los asuntos sometidos a su consideración, por alguna de las siguientes causas:

I.- a la XV.- ...

...
...

ARTÍCULO 70.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Los Jueces de Primera Instancia del Estado, **los Jueces de Tribunales Laborales** y los Conciliadores;

V.- ...

VI.- Los Secretarios de Acuerdos, Proyectistas y Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia, **y los Secretarios Instructores, Secretarios Auxiliares de Instrucción y de Sala, Secretarios de Estudio y Actuarios de los Tribunales Laborales;**

VII.- a la XI.-

ARTICULO 106.- ...

I.- a la V.- ...

VI.- Examinar si en forma y términos establecidos por la Ley, se han dictado las resoluciones y acuerdos en las causas penales y de justicia para adolescentes, así como en los expedientes civiles, familiares **o laborales**, y si se han practicado, en igual forma, las notificaciones y diligencias ordenadas;

<p>VII.- ...</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 107.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, en los casos de recusación, impedimento, excusa legal o falta temporal por licencia, serán sustituidos de conformidad con lo estipulado por la Constitución Política Local. Las faltas de los Jueces de Primera Instancia por renuncia, término del encargo, cambio de adscripción, licencia o vacaciones, serán cubiertas por el Secretario del Juzgado que para ese efecto determine el Presidente del Tribunal y aquél tendrá todas las facultades del Titular, pero para dictar sentencia definitiva deberá ser autorizado previamente, en casos justificados, por el Pleno del Tribunal superior (SIC.) de Justicia. Si la licencia dura más de treinta días se designará Juez Interino.</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 115.- También se consideran faltas de los Secretarios Actuarios de las Salas, de los Juzgados y de los Secretarios de Acuerdos de los Ramos Civil y Familiar, cuando en los Juzgados de su adscripción no existan Actuarios, las siguientes:</p> <p>I.- a la IV.- ...</p> <p>...</p>	<p>VII.- ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 107. - Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, en los casos de recusación, impedimento, excusa legal o falta temporal por licencia, serán sustituidos de conformidad con lo estipulado por la Constitución Política Local. Las faltas de los Jueces de Primera Instancia por renuncia, término del encargo, cambio de adscripción, licencia o vacaciones, serán cubiertas por el Secretario del Juzgado que para ese efecto determine el Presidente del Tribunal y aquél tendrá todas las facultades del Titular, pero para dictar sentencia definitiva deberá ser autorizado previamente, en casos justificados, por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Si la licencia dura más de treinta días se designará Juez Interino. Las faltas de los Jueces de Tribunales Laborales, generadas en los mismos supuestos que las de los Jueces de Primera Instancia, serán cubiertas por un Juez de la misma materia.</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 115.- También se consideran faltas de los Secretarios Actuarios de las Salas, de los Juzgados y de los Tribunales Laborales, y de los Secretarios de Acuerdos de los Ramos Civil y Familiar, cuando realicen funciones de Actuario, las siguientes:</p> <p>I.- a la IV.- ...</p> <p>...</p>
--	---



PODER LEGISLATIVO

<p>ARTÍCULO 141.- El Consejo de la Judicatura deberá practicar por lo menos una visita general cada año a los Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz, de lo cual deberán rendir informe al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 141.- El Consejo de la Judicatura deberá practicar por lo menos una visita general cada año a los Juzgados de Primera Instancia, Tribunales Laborales y Juzgados de Paz, de lo cual deberán rendir informe al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

SEXTA.- Se adicionan un tercer y cuarto párrafo al artículo 2, las fracciones VIII y IX al numeral 16, recorriéndose en su orden las subsiguientes; un segundo párrafo al artículo 32, recorriéndose el subsecuente en su orden; el artículo 40 Octies, el artículo 59 Bis, el numeral 59 Ter; una fracción VIII al primer párrafo del artículo 79, recorriéndose las subsecuentes en su orden, y los numerales 114 Bis, 114 Ter, 114 Quater y 114 Quinquies, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129.

Para facilitar la comprensión de la propuesta presentada y su mejor entendimiento, esta COMISIÓN, exhibe gráficamente el cuadro comparativo, entre el Texto Vigente y las Propuestas de Adición correspondiente.

<p>TEXTO VIGENTE</p> <p>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 129</p>	<p>PROPUESTA DE ADICIONES</p> <p>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 129</p>
<p>ARTÍCULO 2o.- ...</p> <p>...</p> <p>(NO EXISTE)</p>	<p>ARTÍCULO 2o.- ...</p> <p>...</p> <p>El Poder Judicial del Estado contará con Tribunales Laborales Unitarios que conocerán en única instancia y tendrán la competencia que establezca la Ley.</p>

PODER LEGISLATIVO

<p style="text-align: center;">(NO EXISTE)</p> <p>ARTICULO 16.- ...</p> <p><i>I.- a la VII.-</i></p>	<p><i>Para efectos de los derechos, obligaciones y faltas administrativas que establece esta ley, los Jueces Laborales se equiparan, en lo conducente, a los Jueces de Primera Instancia del Estado.</i></p> <p>ARTICULO 16.- ...</p> <p><i>I.- a la VII.-</i></p>
<p style="text-align: center;">(NO EXISTE)</p>	<p>VIII.- Conocer y calificar las excusas y recusaciones de las y los Juzgadores y Secretarios Instructores de los Tribunales Laborales;</p>
<p style="text-align: center;">(NO EXISTE)</p> <p><i>X.- a la XLVI.- ...</i></p>	<p>IX.- Resolver los conflictos de competencia que surjan entre los Tribunales Laborales del Estado;</p> <p><i>X.- a la XLVI.- ...</i></p>
<p>ARTICULO 32.- ...</p> <p style="text-align: center;">(NO EXISTE)</p>	<p>ARTICULO 32.- ...</p> <p><i>Los Juzgados y Tribunales en materia penal del sistema acusatorio y los de justicia para adolescentes, así como los Tribunales Laborales tendrán la demarcación territorial que se determinen en la normatividad correspondiente.</i></p>
<p style="text-align: center;">(NO EXISTE)</p>	<p>ARTÍCULO 40 Octies.- Los Jueces Laborales conocerán:</p>
<p style="text-align: center;">(NO EXISTE)</p>	<p><i>I.- De las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones a que se refiere la fracción XX, apartado A, del artículo 123 de la Constitución General;</i></p>
<p style="text-align: center;">(NO EXISTE)</p>	<p><i>II.- De los asuntos que señalen la Ley Federal del Trabajo y otras disposiciones aplicables en materia laboral; y</i></p>
<p style="text-align: center;">(NO EXISTE)</p>	

PODER LEGISLATIVO

(NO EXISTE)	<p>III.- De las demás cuestiones que les encomienden esta Ley y otros preceptos normativos.</p>
(NO EXISTE)	<p>ARTÍCULO 59 Bis.- Son atribuciones y obligaciones de los Secretarios Instructores de los Tribunales Laborales, las siguientes:</p>
(NO EXISTE)	<p>I.- Dirigir las actividades necesarias para la tramitación y seguimiento de los procedimientos judiciales, en el ámbito de su competencia;</p>
(NO EXISTE)	<p>II.- Admitir o prevenir con inmediatez las demandas derivadas de conflictos de trabajo;</p>
(NO EXISTE)	<p>III.- Adoptar las medidas necesarias para la debida atención de personas en condiciones de vulnerabilidad que intervengan en los procedimientos judiciales, dentro del ámbito de su competencia;</p>
(NO EXISTE)	<p>IV.- Ordenar al Secretario Actuario el desahogo de visitas, traslados y notificaciones;</p>
(NO EXISTE)	<p>V.- Admitir y proveer respecto de las pruebas ofrecidas por las partes;</p>
(NO EXISTE)	<p>VI.- Dictar las providencias cautelares que resulten procedentes;</p>
(NO EXISTE)	<p>VII.- Dictar las resoluciones conducentes hasta antes de la audiencia preliminar;</p>
(NO EXISTE)	<p>VIII.- Verificar que las notificaciones personales estén debidamente practicadas;</p>
(NO EXISTE)	<p>IX.- Hacer constar oralmente el registro, fecha, hora y lugar de las audiencias, el nombre de quienes intervendrán y tomar la protesta de ley a las partes;</p>



PODER LEGISLATIVO

(NO EXISTE)	X.- Vigilar que la conducta del personal a su cargo se ajuste a lo dispuesto en esta Ley, el Código de Ética y el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia;
(NO EXISTE)	XI.- Informar al Juez de las faltas administrativas cometidas por el personal a su cargo;
(NO EXISTE)	XII.- Despachar los exhortos, requisitorias y colaboraciones que reciba el Tribunal, observando las formalidades procesales correspondientes;
(NO EXISTE)	XIII.- Registrar, administrar, dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los amparos que se promuevan contra resoluciones o sentencia definitivas, de conformidad con la Ley de Amparo;
(NO EXISTE)	XIV.- Expedir copias certificadas de registros y actuaciones procesales a los interesados;
(NO EXISTE)	XV.- Certificar las actas que se generen a través del sistema de gestión judicial;
(NO EXISTE)	XVI.- Auxiliar al Juez en los casos que determine la Ley Federal del Trabajo;
(NO EXISTE)	XVII.- Administrar la agenda del Juez, a fin de realizar el registro de las audiencias ordenadas en los asuntos de su competencia;
(NO EXISTE)	XVIII.- Disponer la tramitación inmediata del escrito de emplazamiento a huelga en los términos de la Ley Federal del Trabajo; y
(NO EXISTE)	XIX.- Las demás que le confiera esta Ley, la Ley Federal del Trabajo, los acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo

<p style="text-align: center;">(NO EXISTE)</p> <p>ARTÍCULO 79.- ... I.- a la VII.- ...</p> <p style="text-align: center;">(NO EXISTE)</p> <p>IX.- a la XLI.- ...</p> <p style="text-align: center;">(NO EXISTE)</p>	<p>de la Judicatura, las que le asigne el Juez y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 59 Ter.- Los Secretarios Auxiliares de los Tribunales Laborales apoyarán a los Secretarios Instructores en el cumplimiento de su función.</p> <p>ARTÍCULO 79.- ... I.- a la VII.- ...</p> <p>VIII.- Emitir las disposiciones normativas correspondientes para el funcionamiento de la justicia digital y el uso de la firma electrónica certificada en el Poder Judicial del Estado;</p> <p>IX.- a la XLI.- ...</p> <p>ARTÍCULO 114 Bis.- Son faltas de los Secretarios Instructores de los Tribunales Laborales las siguientes:</p> <p>I.- Descuidar o impedir el trámite de los asuntos laborales a su cargo;</p> <p>II.- Dictar fuera de los plazos de ley, sin causa justificada, los acuerdos o providencias cautelares que resulten procedentes;</p> <p>III.- Asentar en autos las certificaciones que procedan de oficio o por mandato judicial, sin sujetarse a los plazos señalados en la ley o abstenerse de hacerla;</p> <p>IV.- Retardar la entrega de los expedientes para su notificación personal o su diligenciación;</p>
---	---

PODER LEGISLATIVO

(NO EXISTE)	V.- Rehusarse a mostrar los expedientes a las partes, cuando lo soliciten o cuando se hubiese publicado en el medio respectivo la resolución correspondiente;
(NO EXISTE)	VI.- Descuidar la conservación de los expedientes, registros, escritos, documentos, objetos y valores que tengan a su cargo;
(NO EXISTE)	VII.- Abstenerse de dar cuenta a su superior de las faltas u omisiones que hubiesen observado en el personal a su cargo; y
(NO EXISTE)	VIII.- Incumplir las demás obligaciones que les señalen las disposiciones legales aplicables.
(NO EXISTE)	Por la comisión de las faltas señaladas en este artículo, por la primera vez, se aplicará sanción de apercibimiento; por la segunda, multa hasta de cincuenta días de salario mínimo y por tercera ocasión, suspensión hasta por tres meses.
(NO EXISTE)	ARTÍCULO 114 Ter.- Son faltas de los Secretarios de Estudio de los Tribunales Laborales las siguientes:
(NO EXISTE)	I.- Omitir presentar a su superior, en el tiempo establecido para ello, los proyectos de resolución encomendados;
(NO EXISTE)	II.- Descuidar la conservación de los expedientes que les hayan sido turnados; y
(NO EXISTE)	III.- Abstenerse de dar cuenta a su superior de las faltas u omisiones que hubiesen observado en el personal a su cargo.
(NO EXISTE)	Por la comisión de las faltas señaladas en este artículo, por la primera vez, se aplicará sanción de apercibimiento; por la segunda,

	<p><i>multa hasta de cincuenta días de salario mínimo y por tercera ocasión, suspensión hasta por tres meses.</i></p>
<p>(NO EXISTE)</p>	<p>ARTÍCULO 114 Quater.- <i>Son faltas de los Secretarios Auxiliares de Instrucción de los Tribunales Laborales las siguientes:</i></p>
<p>(NO EXISTE)</p>	<p><i>I.- Descuidar o impedir el trámite de los asuntos laborales en los que deban apoyar al Secretario Instructor;</i></p>
<p>(NO EXISTE)</p>	<p><i>II.- Descuidar la conservación de los expedientes, registros, escritos, documentos, objetos y valores que tengan a su cargo por indicación del Secretario Instructor;</i></p>
<p>(NO EXISTE)</p>	<p><i>III.- Abstenerse de dar cuenta a su superior de las faltas u omisiones que hubiesen observado en el personal a su cargo; y</i></p>
<p>(NO EXISTE)</p>	<p><i>IV.- Incumplir las demás obligaciones que les señalen las disposiciones legales aplicables.</i></p>
<p>(NO EXISTE)</p>	<p><i>Por la comisión de las faltas señaladas en este artículo, por la primera vez, se aplicará sanción de apercibimiento; por la segunda, multa hasta de cincuenta días de salario mínimo y por tercera ocasión, suspensión hasta por tres meses.</i></p>
<p>(NO EXISTE)</p>	<p>ARTÍCULO 114 Quinquies.- <i>Son faltas de los Secretarios Auxiliares de Sala de los Tribunales Laborales las siguientes:</i></p>
<p>(NO EXISTE)</p>	<p><i>I.- Descuidar el control o desarrollo de las audiencias del Tribunal;</i></p>



PODER LEGISLATIVO

(NO EXISTE)	II.- Impedir el trámite de los asuntos laborales en los que deban apoyar al Secretario Instructor;
(NO EXISTE)	III.- Omitir brindar apoyo al Juez o al Secretario Instructor en aquellos asuntos en los que deban auxiliarlos;
(NO EXISTE)	IV.- Abstenerse de dar cuenta a su superior de las faltas u omisiones que hubiesen observado en el personal a su cargo; y
(NO EXISTE)	V.- Incumplir las demás obligaciones que les señalen las disposiciones legales aplicables.
(NO EXISTE)	Por la comisión de las faltas señaladas en este artículo, por la primera vez, se aplicará sanción de apercibimiento; por la segunda, multa hasta de cincuenta días de salario mínimo y por tercera ocasión, suspensión hasta por tres meses.
.....

SÉPTIMA.- Con fecha veintitrés de marzo del año en curso, el Mtro. Raymundo Casarrubias Vázquez, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, mediante oficio P/ASE/39/2022 de fecha 17 del citado mes y año, remitió al Presidente de esta **COMISIÓN DICTAMINADORA** el documento denominado "Impacto Presupuestal para la puesta en funcionamiento y operación de los Tribunales Laborales a la que se circunscribe la Iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 129, en materia de Justicia Laboral, para dar cumplimiento al Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; que a la letra dice:

"Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación. Todo proyecto de ley



PODER LEGISLATIVO

o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.” (Sic.); documento que se transcribe para todos los efectos legales conducentes:

“IMPACTO PRESUPUESTAL PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS TRIBUNALES LABORALES A QUE SE CIRCUNSCRIBE LA INICIATIVA DE DCRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERREO NUMERO 129, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL. I. INTRODUCCION.-

El 24 de febrero de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral. Asimismo, el 1° de mayo de 2019 se publicó en el propio Diario Oficial de la Federación, el Decreto relativo a la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, el cual tiene por objeto, entre otros, dotar de competencia a los Poderes Judiciales Locales para el conocimiento y la resolución de los conflictos laborales, estableciendo como plazo máximo el uno de mayo de 2022. Lo anterior conlleva a la creación y operación de tribunales laborales en los poderes judiciales. Igualmente, el 30 de junio del 2020 se modificó la Constitución Política Local a fin de establecer en el artículo 92 la atribución del Poder Judicial del Estado de Guerrero, para conocer y resolver controversias en materia laboral. Actualmente, la competencia para resolver los conflictos laborales locales en el Estado de Guerrero corresponde a las Juntas de Conciliación y arbitraje, las que, hasta ahora, se han encargado de proteger los derechos tanto de los trabajadores como de los patrones en dichos conflictos. Estas Juntas (7) se encuentran ubicadas en cinco puntos estratégicos a lo largo y ancho del Estado: Acapulco, Chilpancingo, Zihuatanejo, Iguala y Coyuca de Catalán. II. REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129 EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL E IMPACTO PRESUPUESTAL. Lo anterior obliga a reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, a fin de contemplar en dicho cuerpo normativo no sólo la atribución competencial de este poder para conocer y resolver controversias en materia laboral, sino también la existencia,



PODER LEGISLATIVO

estructura orgánica y funcionamiento de los tribunales laborales, lo cual, desde luego, habrá de tener un impacto presupuestal para el Poder Judicial del Estado de Guerrero. En este sentido, para cumplir con el mandato constitucional, el Poder Judicial del Estado de Guerrero realizó el diagnóstico para la planeación de la implementación del Sistema de Justicia Laboral dentro de este ente público. Durante dicho proceso, con información proporcionada por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Guerrero, se realizó la evaluación de las diferentes cargas de trabajo de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, a fin de proyectar, a su vez, el número y estructura organizacional de los tribunales laborales. Conforme a lo anterior, se tiene que, de 2015 a 2018, de manera global, las juntas locales de conciliación y arbitraje, en promedio al año, tramitaron 4,488 demandas (4,282 individuales y 206 emplazamientos a huelga) y concluyeron en 1,044 asuntos (prácticamente todos individuales). Acapulco, por ser el centro económico más importante del Estado, es la región donde se tramitan y resuelven más asuntos laborales (cerca del 63% del total estatal), seguido por Chilpancingo, Zihuatanejo e Iguala (estas dos últimas ciudades con actividad similar en cuanto a conflictos de tal naturaleza), y, por último, Coyuca de Catalán. De acuerdo con datos proyectados por las autoridades federales en materia del trabajo y previsión social, se espera que a los tribunales laborales locales llegue el 40% de los conflictos de tal naturaleza (y que el porcentaje restante sea atendido y resuelto en los centros de conciliación), además de que un órgano jurisdiccional pueda atender hasta 333 asuntos al año. En este tenor, para cumplir con el mandato constitucional y legal, en Acapulco tendrían que ponerse en funcionamiento, inicialmente, 2 tribunales laborales, en tanto que en Chilpancingo, Iguala (que atendería la carga de trabajo que se origine en la región Tierra Caliente) y Zihuatanejo, deberá haber un tribunal laboral en cada una de dichas sedes. Por otra parte, para el adecuado funcionamiento de los tribunales laborales se requiere que éstos cuenten con una estructura orgánica sui generis, conformada por un juez, secretarios instructores, secretarios de estudio, secretarios auxiliares de instrucción y de sala, actuarios, coordinador técnico administrativo, auxiliar de control de gestión, técnico de audio y video, oficial de partes, archivista y oficiales administrativos (plantilla cuyo número total dependerá de la carga de trabajo que exista en la sede de ubicación de dichos órganos jurisdiccionales). Asimismo, teniendo en cuenta que el procedimiento laboral es mixto (escrito y oral), la infraestructura física de estos tribunales deberán contemplar salas de audiencias orales y, desde luego, contar con el equipo de videograbación correspondiente. Lo anterior, con independencia de que, por disposición de la legislación laboral federal, se requiere, también, de un adecuado sistema automatizado de



PODER LEGISLATIVO

gestión, y demás recursos materiales y técnicos que posibiliten su adecuada operación.

*Derivado de lo anterior, en un estricto plan de austeridad, el costo estimado para la implementación y puesta en marcha de cinco tribunales laborales en el Poder Judicial del Estado de Guerrero (2 en Acapulco, 1 en Chilpancingo, 1 en Iguala y 1 en Zihuatanejo), a partir del 1° de mayo de 2022, asciende a un monto total de **\$82'557,536.23 (Ochenta y dos millones quinientos cincuenta y siete mil quinientos treinta y seis pesos 23/100, M.N.)**. Este monto representa el costo de implementación y operación inicial en los rubros de equipamiento, infraestructura física y tecnológica, servicios personales materiales y suministros y servicios generales, así como la capacitación de los futuros operadores, de los cinco tribunales propuestos con los que se iniciará en el Estado de Guerrero el Nuevo Sistema de Justicia Laboral. Cabe mencionar, finalmente, que del total de recursos económicos requeridos para la creación y operación de los cinco tribunales laborales durante el ejercicio fiscal 2022, a partir de mayo, la Federación aportaría 14.3 millones de pesos, vía subsidio, los cuales podrían utilizarse en los rubros de adecuación de inmuebles, mobiliario y tecnologías de la información.” (Sic.)*

OCTAVA.- Que esta DICTAMINADORA, no encontró presunción y elementos que pudieran contravenir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, o contradicción con normas de carácter general en las propuestas atendidas”.

Que en sesiones de fecha 06 de abril del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones*



PODER LEGISLATIVO

a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 129, en materia de justicia laboral. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 177, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 129, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 1º, 5º, segundo párrafo; 33, segundo y cuarto párrafo, (recorriéndose el actual segundo párrafo a tercer párrafo; 35, párrafo primero; 35 Ter, séptimo párrafo; 44, primer párrafo y fracciones I, VI, IX; 53, 57, primer párrafo; 60; 64, 66, 67, 68, primer párrafo; 70, fracciones IV y VI; 106, fracción VI; 107, primer párrafo; 115, primer párrafo, y 141, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129; para quedar como sigue:

ARTICULO 1o.- Esta Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto la organización y regulación del funcionamiento del Poder Judicial del Estado, a quien corresponde interpretar y aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares, **laborales**, penales del Fuero Común, y en materia de justicia para adolescentes; así como en materia federal, cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales lo faculten, y ejercer las atribuciones de carácter administrativo.

Asimismo, garantizar el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar, **laboral** y para adolescentes por medio de magistrados y jueces independientes, imparciales, especializados y profesionales.

ARTICULO 5o.- ...

La competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales se fijará con arreglo a esta Ley, Código Procesal Civil del Estado, Código Nacional de Procedimientos



PODER LEGISLATIVO

Penales, Ley de Justicia para Adolescentes, Ley de Ejecución Penal, **Ley Federal del Trabajo** y demás leyes y reglamentos aplicables.

...

ARTÍCULO 33.- ...

Los Tribunales Laborales estarán conformados por un Juez, Secretario Instructor, Secretario de Estudio, Secretarios Auxiliares, Actuario, Coordinador Técnico Administrativo, Auxiliar de Control de Gestión, Técnico de Audio y Video, Oficial de Partes, Archivista, y los oficiales administrativos y demás personal que sean necesarios para su funcionamiento.

...

Podrá operar una central de actuarios en los casos que se requiera para el mejor despacho de los asuntos.

ARTÍCULO 35.- Para ser Juez de Primera Instancia se requiere cumplir con los mismos requisitos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, con excepción de la edad y tiempo de ejercicio de la profesión, que serán de **treinta años de edad y de cinco años, al menos, en la antigüedad del título y cédula profesionales.**

...

...

...

...

ARTÍCULO 35 Ter.- ...

...

...

...

...

...

Los jueces de control, tribunales de enjuiciamiento, jueces de ejecución penal y **tribunales laborales** podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos



PODER LEGISLATIVO

judiciales, o incluso en todo el territorio del Estado, cuando así lo determine el **órgano correspondiente del Poder Judicial**.

...

ARTÍCULO 44.- Son atribuciones y obligaciones de los Jueces de Primera Instancia, y **de los Jueces de Tribunales Laborales, en lo conducente, las siguientes:**

I.- Proponer al Pleno del **Consejo de la Judicatura**, para su aprobación, **en su caso**, los nombramientos de los Secretarios de Acuerdos, Actuarios y Proyectistas; **Secretarios Instructores, Secretarios de Estudio, Secretarios Auxiliares de Instrucción y de Sala y Actuarios de Tribunales Laborales, según corresponda**, de entre las personas calificadas de aptas por dicho Consejo para el desempeño de esos cargos, **de acuerdo con la prelación correspondiente**.

II.- a la V.- ...

VI.- Disponer lo necesario a efecto de que se continúe el trámite de las causas penales y de justicia para adolescentes, asuntos civiles, familiares y **laborales** hasta su terminación;

VII.- y VIII.- ...

IX.- Dentro de los primeros cinco días del mes, remitir al Tribunal Superior de Justicia un informe detallado de las causas penales y de justicia para adolescentes, de los asuntos civiles, mercantiles, familiares y **laborales** en que hubieren actuado; así como rendir con la debida oportunidad, los datos estadísticos que les soliciten las autoridades Federales y Estatales;

X.- a la XVII.- ...

ARTÍCULO 53.- Para ser Secretario General o Auxiliar de Acuerdos **del Tribunal Superior de Justicia; se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Juez de Primera Instancia, excepto el examen de oposición.**

Para ser Secretario de las Salas o Proyectistas de los Juzgados de Primera Instancia; **Secretarios Instructores, Secretarios de Estudio o Secretarios Auxiliares de Tribunales Laborales**, se requieren los mismos requisitos que se



PODER LEGISLATIVO

exigen para ser Juez de Primera Instancia, excepto el **de la edad, que será de al menos 28 años.**

Los requisitos para ocupar los cargos de Coordinador Técnico Administrativo, Auxiliar de Control de Gestión, y Técnico de Audio y Video de Tribunal Laboral serán los que determine el Consejo de la Judicatura en el reglamento o acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 57.- Los Proyectistas tendrán a su cargo la elaboración de los proyectos que les encomienden los Magistrados o Jueces de su adscripción. **Los Secretarios de Estudio elaborarán los proyectos que les encomienden los jueces de Tribunales Laborales.**

...

ARTÍCULO 60.- Son obligaciones y atribuciones de los Secretarios Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares **y Laborales**, las siguientes:

- I.- Recibir las actuaciones que les sean turnadas y practicar las notificaciones, ejecuciones, aseguramientos, requerimientos, lanzamientos que procedan con arreglo a derecho y las demás diligencias ordenadas por los Jueces;
- II.- Devolver las actuaciones, previas las anotaciones correspondientes; **y**
- III.- Las demás que se deriven de otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 64.- En aquellos Distritos Judiciales en los que se establezcan dos o más Juzgados Civiles, Familiares, **Laborales** o Penales funcionará, previo acuerdo del Consejo de la Judicatura, una Oficialía de Partes Común, la cual recibirá y turnará alternativamente y por riguroso orden numérico al Juzgado que corresponda para su conocimiento y trámite respectivo los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 66.- La carrera judicial comprende las siguientes categorías:

- I.- Titulares de los órganos:
 - a).- Magistrado;
 - b).- Juez de Primera Instancia del Estado;
 - c).- Juez de Control;
 - d).- Juez de Ejecución de las Penas y Medidas de Seguridad;



PODER LEGISLATIVO

e).- Juez de Tribunal Laboral;

f).- Juez de Justicia Integral para el Adolescente; y

g).- Juez de Paz.

II.- Auxiliares de los órganos:

a).- Secretario General de Acuerdos y Secretario Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia;

b).- Secretario de Acuerdos y Proyectista de Sala;

c).- Secretario de Acuerdos y Proyectista de Juzgado de Primera Instancia;

d).- Secretario Instructor de Tribunal Laboral;

e).- Secretario de Estudio, Secretario Auxiliar de Instrucción y Secretario Auxiliar de Sala, de Tribunal Laboral;

f).- Secretario de Acuerdos y Proyectista de Juzgado de Paz; y

g).- Actuario.

ARTICULO 67.- Las designaciones para cubrir las plazas vacantes de Jueces de Primera Instancia, Jueces de Control, de Ejecución y de Justicia Integral para Adolescentes, Jueces de Paz, Secretarios de Acuerdos, Proyectistas y Actuarios de Primera Instancia; **de Secretarios Instructores, Secretarios de Estudio, Secretarios Auxiliares de Instrucción y de Sala, y Actuarios de Tribunales Laborales**, ya sean definitivas o de carácter interino, deberán realizarse en la forma y bajo las condiciones establecidas en la presente Ley y en el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 68.- Los magistrados, jueces de primera instancia, jueces de control, de enjuiciamiento, de ejecución, de justicia para adolescentes, **jueces de tribunales laborales** y jueces de paz y los miembros del Consejo de la Judicatura, independientemente de las causas de impedimento que señalen las normas procedimentales, están impedidos para conocer de los asuntos sometidos a su consideración, por alguna de las siguientes causas:

I.- a la XV.- ...

...

...

ARTÍCULO 70.- ...

I.- a la III.- ...



PODER LEGISLATIVO

IV.- Los Jueces de Primera Instancia del Estado, **los Jueces de Tribunales Laborales** y los Conciliadores;

V.- ...

VI.- Los Secretarios de Acuerdos, Proyectistas y Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia, **y los Secretarios Instructores, Secretarios Auxiliares de Instrucción y de Sala, Secretarios de Estudio y Actuarios de los Tribunales Laborales;**

VII.- a la XI.-

ARTICULO 106.- ...

I.- a la V.- ...

VI.- Examinar si en forma y términos establecidos por la Ley, se han dictado las resoluciones y acuerdos en las causas penales y de justicia para adolescentes, así como en los expedientes civiles, familiares **o laborales**, y si se han practicado, en igual forma, las notificaciones y diligencias ordenadas;

VII.- ...

...

ARTÍCULO 107.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, en los casos de recusación, impedimento, excusa legal o falta temporal por licencia, serán sustituidos de conformidad con lo estipulado por la Constitución Política Local. Las faltas de los Jueces de Primera Instancia por renuncia, término del encargo, cambio de adscripción, licencia o vacaciones, serán cubiertas por el Secretario del Juzgado que para ese efecto determine el Presidente del Tribunal y aquél tendrá todas las facultades del Titular, pero para dictar sentencia definitiva deberá ser autorizado previamente, en casos justificados, por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Si la licencia dura más de treinta días se designará Juez Interino. **Las faltas de los Jueces de Tribunales Laborales, generadas en los mismos supuestos que las de los Jueces de Primera Instancia, serán cubiertas por un Juez de la misma materia.**

...



PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 115.- También se consideran faltas de los Secretarios Actuarios de las Salas, de los Juzgados y **de los Tribunales Laborales**, y de los Secretarios de Acuerdos de los Ramos Civil y Familiar, cuando **realicen funciones de Actuario**, las siguientes:

I.- a la IV.- ...

...

ARTÍCULO 141.- El Consejo de la Judicatura deberá practicar por lo menos una visita general cada año a los Juzgados de Primera Instancia, **Tribunales Laborales** y Juzgados de Paz, de lo cual deberán rendir informe al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adicionan un tercer y cuarto párrafo al artículo 2, las fracciones VIII y IX al numeral 16, recorriéndose en su orden las subsiguientes; un segundo párrafo al artículo 32, recorriéndose el subsecuente en su orden; el artículo 40 *Octies*, el artículo 59 *Bis*, el numeral 59 *Ter*; una fracción VIII al primer párrafo del artículo 79, recorriéndose las subsecuentes en su orden, y los numerales 114 *Bis*, 114 *Ter*, 114 *Quater* y 114 *Quinquies*, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o.- ...

...

El Poder Judicial del Estado contará con Tribunales Laborales Unitarios que conocerán en única instancia y tendrán la competencia que establezca la Ley.

Para efectos de los derechos, obligaciones y faltas administrativas que establece esta ley, los Jueces Laborales se equiparan, en lo conducente, a los Jueces de Primera Instancia del Estado.

ARTICULO 16.- ...

I.- a la VII.-



PODER LEGISLATIVO

VIII.- Conocer y calificar las excusas y recusaciones de las y los Juzgadores y Secretarios Instructores de los Tribunales Laborales;

IX.- Resolver los conflictos de competencia que surjan entre los Tribunales Laborales del Estado;

X.- a la XLVI.- ...

ARTICULO 32.- ...

Los Juzgados y Tribunales en materia penal del sistema acusatorio y los de justicia para adolescentes, así como los Tribunales Laborales tendrán la demarcación territorial que se determinen en la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 40 Octies.- Los Jueces Laborales conocerán:

I.- De las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones a que se refiere la fracción XX, apartado A, del artículo 123 de la Constitución General;

II.- De los asuntos que señalen la Ley Federal del Trabajo y otras disposiciones aplicables en materia laboral; y

III.- De las demás cuestiones que les encomienden esta Ley y otros preceptos normativos.

ARTÍCULO 59 Bis.- Son atribuciones y obligaciones de los Secretarios Instructores de los Tribunales Laborales, las siguientes:

I.- Dirigir las actividades necesarias para la tramitación y seguimiento de los procedimientos judiciales, en el ámbito de su competencia;

II.- Admitir o prevenir con inmediatez las demandas derivadas de conflictos de trabajo;

III.- Adoptar las medidas necesarias para la debida atención de personas en condiciones de vulnerabilidad que intervengan en los procedimientos judiciales, dentro del ámbito de su competencia;

IV.- Ordenar al Secretario Actuario el desahogo de visitas, traslados y notificaciones;



PODER LEGISLATIVO

- V.- Admitir y proveer respecto de las pruebas ofrecidas por las partes;
- VI.- Dictar las providencias cautelares que resulten procedentes;
- VII.- Dictar las resoluciones conducentes hasta antes de la audiencia preliminar;
- VIII.- Verificar que las notificaciones personales estén debidamente practicadas;
- IX.- Hacer constar oralmente el registro, fecha, hora y lugar de las audiencias, el nombre de quienes intervendrán y tomar la protesta de ley a las partes;
- X.- Vigilar que la conducta del personal a su cargo se ajuste a lo dispuesto en esta Ley, el Código de Ética y el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia;
- XI.- Informar al Juez de las faltas administrativas cometidas por el personal a su cargo;
- XII.- Despachar los exhortos, requisitorias y colaboraciones que reciba el Tribunal, observando las formalidades procesales correspondientes;
- XIII.- Registrar, administrar, dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los amparos que se promuevan contra resoluciones o sentencia definitivas, de conformidad con la Ley de Amparo;
- XIV.- Expedir copias certificadas de registros y actuaciones procesales a los interesados;
- XV.- Certificar las actas que se generen a través del sistema de gestión judicial;
- XVI.- Auxiliar al Juez en los casos que determine la Ley Federal del Trabajo;
- XVII.- Administrar la agenda del Juez, a fin de realizar el registro de las audiencias ordenadas en los asuntos de su competencia;
- XVIII.- Disponer la tramitación inmediata del escrito de emplazamiento a huelga en los términos de la Ley Federal del Trabajo; y

XIX.- Las demás que le confiera esta Ley, la Ley Federal del Trabajo, los acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura, las que le asigne el Juez y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 59 Ter.- Los Secretarios Auxiliares de los Tribunales Laborales apoyarán a los Secretarios Instructores en el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 79.- ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Emitir las disposiciones normativas correspondientes para el funcionamiento de la justicia digital y el uso de la firma electrónica certificada en el Poder Judicial del Estado;

IX.- a la XLI.- ...

ARTÍCULO 114 Bis.- Son faltas de los Secretarios Instructores de los Tribunales Laborales las siguientes:

I.- Descuidar o impedir el trámite de los asuntos laborales a su cargo;

II.- Dictar fuera de los plazos de ley, sin causa justificada, los acuerdos o providencias cautelares que resulten procedentes;

III.- Asentar en autos las certificaciones que procedan de oficio o por mandato judicial, sin sujetarse a los plazos señalados en la ley o abstenerse de hacerla;

IV.- Retardar la entrega de los expedientes para su notificación personal o su diligenciación;

V.- Rehusarse a mostrar los expedientes a las partes, cuando lo soliciten o cuando se hubiese publicado en el medio respectivo la resolución correspondiente;

VI.- Descuidar la conservación de los expedientes, registros, escritos, documentos, objetos y valores que tengan a su cargo;

VII.- Abstenerse de dar cuenta a su superior de las faltas u omisiones que hubiesen observado en el personal a su cargo; y



PODER LEGISLATIVO

VIII.- Incumplir las demás obligaciones que les señalen las disposiciones legales aplicables.

Por la comisión de las faltas señaladas en este artículo, por la primera vez, se aplicará sanción de apercibimiento; por la segunda, multa hasta de cincuenta días de salario mínimo y por tercera ocasión, suspensión hasta por tres meses.

ARTÍCULO 114 Ter.- Son faltas de los Secretarios de Estudio de los Tribunales Laborales las siguientes:

I.- Omitir presentar a su superior, en el tiempo establecido para ello, los proyectos de resolución encomendados;

II.- Descuidar la conservación de los expedientes que les hayan sido turnados; y

III.- Abstenerse de dar cuenta a su superior de las faltas u omisiones que hubiesen observado en el personal a su cargo.

Por la comisión de las faltas señaladas en este artículo, por la primera vez, se aplicará sanción de apercibimiento; por la segunda, multa hasta de cincuenta días de salario mínimo y por tercera ocasión, suspensión hasta por tres meses.

ARTÍCULO 114 Quater.- Son faltas de los Secretarios Auxiliares de Instrucción de los Tribunales Laborales las siguientes:

I.- Descuidar o impedir el trámite de los asuntos laborales en los que deban apoyar al Secretario Instructor;

II.- Descuidar la conservación de los expedientes, registros, escritos, documentos, objetos y valores que tengan a su cargo por indicación del Secretario Instructor;

III.- Abstenerse de dar cuenta a su superior de las faltas u omisiones que hubiesen observado en el personal a su cargo; y

IV.- Incumplir las demás obligaciones que les señalen las disposiciones legales aplicables.

Por la comisión de las faltas señaladas en este artículo, por la primera vez, se aplicará sanción de apercibimiento; por la segunda, multa hasta de cincuenta días de salario mínimo y por tercera ocasión, suspensión hasta por tres meses.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 114 Quinquies.- Son faltas de los Secretarios Auxiliares de Sala de los Tribunales Laborales las siguientes:

- I.- Descuidar el control o desarrollo de las audiencias del Tribunal;
- II.- Impedir el trámite de los asuntos laborales en los que deban apoyar al Secretario Instructor;
- III.- Omitir brindar apoyo al Juez o al Secretario Instructor en aquellos asuntos en los que deban auxiliarlos;
- IV.- Abstenerse de dar cuenta a su superior de las faltas u omisiones que hubiesen observado en el personal a su cargo; y
- V.- Incumplir las demás obligaciones que les señalen las disposiciones legales aplicables.

Por la comisión de las faltas señaladas en este artículo, por la primera vez, se aplicará sanción de apercibimiento; por la segunda, multa hasta de cincuenta días de salario mínimo y por tercera ocasión, suspensión hasta por tres meses.

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Los Tribunales Laborales entrarán en funcionamiento cuando lo determine el acuerdo de creación correspondiente.

TERCERO.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura realizarán, conforme a las disposiciones aplicables, y en el ámbito de su competencia, las designaciones de los jueces, secretarios instructores y demás personal que deban integrar los tribunales laborales.



PODER LEGISLATIVO

QUINTO.- El Consejo de la Judicatura y el Tribunal Superior de Justicia, en su caso, deberán tomar las providencias presupuestales y financieras necesarias de acuerdo al impacto presupuestal.

SEXTO.- El Consejo de la Judicatura y el Tribunal Superior de Justicia, en su caso, deben elaborar y/o actualizar el Acuerdo y/o Reglamento correspondiente, en un término no mayor a noventa días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

SÉPTIMO.- Publíquese y désele amplia difusión a través de la Dirección de Comunicación del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor conocimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.



(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 177, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 129, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL)